

RESOLUCIÓN No. RCG-SO- 03 No. 039-2015

**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"*;
- Que** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, establece: *"Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;*
- Que** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes de acuerdo a los criterios establecidos en el mencionado artículo;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:
- "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;
- Que** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece:
- "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior:

"a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado."

Que el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de 02 de julio del 2014, expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, sobre los aranceles y matrículas, determina:

"Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:

a) *Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente periodo en el que el estudiante ha reprobado.*

b) *Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada periodo académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo periodo académico. (...)"*

Que el artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, determina la situación jurídica sobre la pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior de los estudiantes de las instituciones de educación superior pública;

Que la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, establece:

"En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en

función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministradas por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;

Que el artículo I de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la referida de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

“(…)La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.(…)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 275, publicado en el Registro Oficial N° 229, de 21 de abril de 2014, el Señor Presidente de la República designó Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a las siguientes personas: Fernando Albericio, PhD.; Ares Rosakis, PhD; Guruswami Ravichandran, PhD.; José Andrade, PhD.; y, Ab. María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión;

Que en sesión llevada a cabo el día 21 de abril de 2014, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Fernando Albericio, PhD., como Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que mediante Resolución RPC-SO-29-No.318-2014, de fecha 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que la Comisión Gestora en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2015, conoció el memorando número 037-UI TEY-BEST-2015, de 05 de marzo de 2015, de la magíster Alexandra Delgado, Directora de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, mediante el cual presenta el Informe para la fijación de Matrícula y Arancel que tiene por objeto

la determinación de los referidos rubros por asignatura para el periodo abril-agosto 2015;

Que mediante Resolución RCG-SE-05 No. 026-2015, de fecha 13 de marzo de 2015, la Comisión Gestora resolvió aprobar el Informe presentado por la Magíster Alexandra Delgado, Directora de Bienestar Estudiantil, y dispuso que a través de la Secretaría Jurídica se elabore la normativa respectiva;

Que la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay debe precautelarse por el cumplimiento del marco normativo regente en materia de educación superior y sobre todo velar porque los principios y garantías determinados en la Constitución sean cumplidos, en observancia y respeto de los derechos de los estudiantes;

Que tomando en cuenta que hasta la fecha de expedición del presente instrumento jurídico, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, no ha remitido el costo óptimo por carrera necesario para dar cumplimiento a la Disposición General Primera del mencionado "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública", por lo tanto es deber de la Universidad determinar, en ejercicio de su autonomía responsable, los valores correspondientes por aranceles y matrículas con un criterio objetivo, responsable y racional hasta que se pueda dar fiel cumplimiento de la disposición señalada; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay,

RESUELVE EXPEDIR EL:

**REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA FIJACIÓN DE MATRÍCULAS Y
ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental para el cobro de matrículas y aranceles en los casos de pérdida de la gratuidad de la educación superior en el nivel de grado o los casos determinados en el Reglamento de Régimen Académico, en las carreras ofertadas por la Universidad de Tecnología Experimental Yachay, mientras la SENESCYT suministre la información del costo óptimo por carrera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de tercer nivel de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que hayan perdido temporal o definitivamente la gratuidad y en los demás casos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico; así como, a todas las unidades académicas y administrativas involucradas en los procesos académicos y aquellas responsables del manejo del patrimonio y financiamiento de la Universidad.

Artículo 3. Principios.- Los principios que rigen este Reglamento son los siguientes:

Gratuidad.- Se reconoce la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel ligado a los criterios de responsabilidad académica establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Igualdad de Oportunidades y No Discriminación.- Todos los actores de la Universidad tendrán las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Acceso Universal.- Todas las personas tendrán acceso gratuito a la educación de tercer nivel en los términos establecidos en la Ley y las disposiciones emitidas por los órganos competentes.

Principio de Calidad.- La Universidad se regirá por los máximos estándares de excelencia en sus actividades y programas académicos a fin de asegurar el mejoramiento continuo en todos sus niveles de formación, capacitación e investigación.

Cero Papel.- La Universidad promoverá la política de "Cero Papeles" debiendo utilizarse en lo primordial los medios informáticos para la ejecución de los procedimientos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO II DEL COBRO DE ARANCELES Y MATRÍCULAS

CAPÍTULO I DERECHO DE GRATUIDAD EN TERCER NIVEL

Artículo 4. Ámbito de la gratuidad.- Conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por los Órganos Rectores del Sistema de Educación Superior, los estudiantes regulares de la Universidad gozarán de la gratuidad durante el transcurso de su carrera siempre que se observe el criterio de responsabilidad académica.

Los rubros cubiertos por concepto de gratuidad son aquellos correspondientes a la escolaridad, establecidos en el "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública" expedido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II ARANCELES Y MATRÍCULAS

Artículo 5. Establecimiento de aranceles y matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor a cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:

a) Valor del arancel.- Es el valor establecido de acuerdo al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES, que se determina en relación a los créditos de las asignaturas reprobadas, y que se cobra por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad.

El valor del arancel será establecido anualmente por el Órgano Colegiado Académico Superior.

b) Valor de la matrícula.- Es el valor que, sin exceder del 10% del valor total del arancel, se cobra una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales en caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

c) El rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. Determinación del Arancel.- La Coordinación/Vicerecancillería Administrativa conjuntamente con la Coordinación/Vicerecancillería de Bienestar Estudiantil presentarán anualmente hasta el 15 de febrero para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior. La propuesta de valor por concepto de arancel y matrícula tendrá relación con la realidad socioeconómica de los estudiantes de la Universidad.

El valor del arancel será analizado y determinado por el Órgano Colegiado Académico Superior y una vez aprobado mediante resolución, se publicará la tabla de los mismos en la página web de la Universidad, así como cualquier medio público que garantice su conocimiento y difusión.

Artículo 7. Criterio socioeconómico.- En virtud del principio de igualdad de oportunidades en cuanto al ingreso y permanencia del estudiante, la Coordinación/Vicecancillería de Bienestar Estudiantil realizará un estudio socioeconómico, identificando a los estudiantes en posible situación de vulnerabilidad económica, mismo que será tomado en cuenta para efectos del cobro de aranceles y matrículas.

Se considerará en todos los casos el ingreso del grupo familiar al que pertenece el estudiante.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE COBRO DE ARANCELES Y MATRÍCULAS

Artículo 8. Estudio previo.- La Coordinación/Vicecancillería de Innovación Pedagógica identificará a los estudiantes nuevos que cursan una segunda carrera financiada por el Estado y lo pondrán en conocimiento de la Coordinación/Vicecancillería Administrativa-Financiera para efectos de cobro de aranceles y matrículas conforme este Reglamento.

Artículo 9. Proceso de matriculación.- El estudiante podrá matricularse en las materias correspondientes al periodo o ciclo académico, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y las directrices que señale la Universidad.

Artículo 10. Pago de aranceles y matrículas.- Durante el periodo de matrículas previamente establecido por la Comisión Gestora los estudiantes que han perdido la gratuidad de manera temporal o definitiva, una vez realizado el registro de las asignaturas, acudirán a la Coordinación/Vicecancillería Administrativa- Financiera para que se emita la factura correspondiente a los valores por concepto de matrícula y arancel.

Se procederá al pago a través de los mecanismos que señale la Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera previamente procurando el uso de medios electrónicos para realizar los pagos, así como la provisión de distintas facilidades tales como cuotas diferidas o equivalentes.

Artículo 11. Matrículas extraordinarias y especiales.- En el caso de matrículas extraordinarias y especiales no justificadas conforme el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, los estudiantes deberán cancelar los rubros

correspondientes al 25% de la matrícula establecida, conforme el mecanismo establecido por la Coordinación/Vicecancillería Administrativa Financiera.

Artículo 12. Fuente de Ingresos.- El monto recaudado conforme lo establecido en este Reglamento, será notificado a la Comisión Gestora e incorporado a los ingresos de la Universidad de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA- En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; y, a la Codificación del Reglamento Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; la Comisión Gestora actuará en calidad de autoridad máxima de la Universidad por el tiempo establecido en la Ley de Creación de la Universidad.

SEGUNDA.- Hasta que se conformen la Coordinación/ Vicecancillería de Innovación Pedagógica o la unidad que haga sus veces, la Dirección Académica asumirá las atribuciones contempladas en este Reglamento en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Hasta que se conforme la Coordinación/Vicecancillería de Bienestar Estudiantil o la unidad que haga veces, las atribuciones contempladas en este Reglamento serán asumidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

CUARTA.- Hasta que el proceso de matriculación sea automatizado el proceso se llevará a cabo de forma física conforme el procedimiento establecido por la Dirección Académica.

QUINTA.- Los estudiantes que rindieron el examen de recuperación, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, podrán realizar su matriculación directa durante el periodo extraordinario o especial, sin recargo económico alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su suscripción y tendrá efecto hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación remita el costo óptimo por carrera necesario para dar cumplimiento a la Disposición General Primera del mencionado "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública".

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.


Fernando Albericio, P.D.
PRESIDENTE - RECTOR


Ab. María de Lourdes Miranda
SECRETARIA

RAZÓN.- Que el texto del REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA FIJACIÓN DE MATRÍCULAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, fue aprobado en Tercera Sesión Ordinaria por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, mediante Resolución RCG-SO-03 No. 039-2015, de fecha 27 de marzo de 2015.

CERTIFICO:

Urcuquí, a los (27) días del mes de marzo de 2015


Ab. María de Lourdes Miranda
SECRETARIA

